

## INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

— ICL/13/2021 —

### I. ANTECEDENTES

El pasado 15 de septiembre tuvo entrada en el Registro del Consejo de Consumo solicitud de dictamen preceptivo del Anteproyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad. Acompaña al texto del anteproyecto de ley la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La tramitación de este anteproyecto de ley se efectúa mediante trámite de urgencia, declarado mediante Orden 1105/2021, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general, el presente informe se emite dentro del plazo fijado en el artículo 8.2 del mencionado decreto.

Como es práctica habitual en el funcionamiento de esta Comisión, desde la Secretaría del Consejo de Consumo se ha dado traslado de la documentación aportada por la Consejería de Sanidad a los vocales y a las asociaciones de consumidores con representación en el Consejo, para su estudio previo y formulación de observaciones sobre su incidencia en los consumidores y usuarios madrileños. Se han recibido observaciones presentadas por UGT-Madrid, FACUA-Madrid, el Colegio de Ópticos Optometristas, la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid y el Grupo COFARES, a través de sus respectivos vocales representantes.

### II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se desprende de la MAIN aportada por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, el objetivo del anteproyecto de ley analizado es la creación de un nuevo marco regulador de la ordenación y de la atención prestada por los establecimientos farmacéuticos instalados en la Comunidad de Madrid, para mejorar la calidad y seguridad de la asistencia sanitaria recibida por los pacientes y ciudadanos.

Como principales novedades, en relación con los derechos de los consumidores y usuarios, destacan los siguientes aspectos:

- Se establece un catálogo de derechos y deberes de los usuarios de establecimientos de farmacia, introduciendo el derecho a reclamar ante las autoridades sanitarias y de consumo, y la obligación de hacer un uso responsable y consciente de los medicamentos y productos sanitarios que les sean dispensados.

- Entre las obligaciones de los establecimientos farmacéuticos, se incorpora la de disponer de hojas de reclamaciones del Sistema Unificado de Reclamaciones.
- Se ha regulado específicamente la dispensación con entrega informada a domicilio.
- Se han ampliado las secciones en las oficinas de farmacia, añadiendo en la nueva regulación las de nutrición y dietética.
- En cuanto a la planificación farmacéutica, se ha unificado el módulo poblacional en 2800 habitantes para la autorización de nuevas oficinas, y se instaura la evaluación anual de la planificación farmacéutica. Si alguno de los municipios integrantes de la zona farmacéutica tiene un incremento poblacional de 2000 habitantes, este municipio se incluirá en el procedimiento de autorización de oficinas de farmacia.
- Se flexibiliza el horario de atención a los usuarios. Así, el horario ordinario y oficial de las oficinas de farmacia tendrá carácter de mínimo y comprenderá 40 horas semanales, en días laborables, de lunes a sábado inclusive. Dichas horas estarán distribuidas diariamente en una franja fija y en una franja variable. En municipios de menos de 2000 habitantes que no cuenten con centro de salud, el horario ordinario y oficial podrá ser de 35 horas semanales y realizarse de forma continuada.
- Se regulan por primera vez la atención farmacéutica en centros residenciales de asistencia social y las unidades de Radiofarmacia.

La norma se estructura en:

- Parte expositiva: Exposición de motivos.
- Parte dispositiva: Con tres Títulos.
- Parte final: 4 Disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

### III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Ley 11/1998, al incluir entre sus funciones la de *“informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”*.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de *“conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”*.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

El anteproyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica, presentado por la Consejería de Sanidad para su evaluación por este Consejo de Consumo, no cabe duda que afecta a los intereses de los consumidores desde la perspectiva de los derechos a “la protección frente a los riesgos que puedan afectar a la salud y a su seguridad” y a una “información correcta sobre los diferentes bienes, productos y servicios”, reconocidos como básicos en el artículo 3 de la Ley 11/1998; por cuanto crea un marco regulador de la ordenación de la atención farmacéutica y de los establecimientos farmacéuticos de la Comunidad de Madrid a todos los niveles, incluyendo un catálogo de derechos y obligaciones a los usuarios de estos establecimientos y determinando las obligaciones de las oficinas de farmacia en materia de publicidad e información a los ciudadanos.

#### IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO EN RELACIÓN CON LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Se valora muy positivamente el reconocimiento expreso del derecho a reclamar de los consumidores ante las autoridades competentes en materia sanitaria y de consumo, así como la obligación de los establecimientos farmacéuticos de disponer de hojas de reclamaciones del Sistema Unificado de Reclamaciones a disposición de los usuarios.

Asimismo, se considera que la posibilidad de dispensación de medicamentos a domicilio en determinadas circunstancias, con todas las garantías para los usuarios, es beneficiosa para sectores de la población especialmente protegidos por la normativa de consumo, como son las personas enfermas y las personas cuya situación de dependencia les impida acceder a los establecimientos farmacéuticos.

#### V. CONCLUSIÓN.

La Comisión de Legislación del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 22 de septiembre de 2021, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que informa favorablemente el ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El acuerdo se adopta por unanimidad

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO